

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ALASKA &
DESARROLLO TEMPRANO**

**Noticia de
De procedimiento de salvaguardias
DERECHOS DE LOS PADRES**

EDUCACIÓN ESPECIAL

Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska

PO Box 110500

Juneau, AK 99811-0500

(907) 465-8693

Este documento cumple con la Notificación Modelo de Procedimientos de Seguridad del Departamento de Educación de los EE. UU., Con información específica sobre las reglas de Alaska, según sea necesario. Está diseñado como un documento para ayudarle a entender sus derechos, pero no debe utilizarse como reemplazo de las leyes y reglamentos vigentes. El texto completo de estas leyes se puede encontrar aquí: <http://idea.ed.gov/>.

Usted tiene derecho a una copia de este Aviso de Garantías Procesales una vez al año y en ciertas otras ocasiones.

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), la ley federal sobre educación de estudiantes con discapacidades, requiere que las escuelas proporcionen a los padres de un niño con una discapacidad un aviso con una explicación completa de las salvaguardas procesales disponibles bajo IDEA. Una copia de esta notificación se debe dar a los padres por lo menos una vez un año escolar y también se debe dar: (1) sobre la remisión inicial o la solicitud del padre para la evaluación; (2) al recibir la primera queja administrativa y al recibir la primera queja de debido proceso en un año escolar; (3) cuando se toma la decisión de tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación; Y (4) a petición de los padres.

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO ESCRITO PREVIO

34 CFR §300.503

El Distrito debe proporcionarle determinada información por escrito siempre que proponga o rechace acciones que afecten los servicios de educación especial. darse cuenta

Su distrito escolar debe darle una notificación por escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a su hijo; **o**
2. Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE a su hijo.

Contenido de la notificación

La notificación por escrito debe:

1. Describa la acción que su distrito escolar propone o se niega a tomar;
2. Explique por qué su distrito escolar propone o se niega a tomar la acción;
3. Describa cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que su distrito escolar usó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluya una declaración de que usted tiene protecciones bajo las provisiones de salvaguardas procesales en la Parte B de la IDEA;
5. Dígale cómo puede obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o rechaza no es una referencia inicial para la evaluación;
6. Incluya recursos para que pueda contactar para obtener ayuda para comprender la Parte B de IDEA;
7. Describa cualquier otra opción que el Equipo de Educación Individualizada de su hijo (IEP) consideró y las razones por las cuales esas elecciones fueron rechazadas; **y**
8. Proporcionar una descripción de otras razones por las cuales su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe ser:

1. Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; **y**
2. Proporcionado en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice, a menos que sea claramente imposible hacerlo.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que:

1. El aviso se traduce para usted oralmente por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Usted entiende el contenido del aviso; **y**
3. Hay pruebas escritas de que 1 y 2 se han cumplido.

LENGUA MATERNA

34 CFR §300.29

Usted tiene el derecho de tener información en un idioma que usa normalmente.

Lengua materna, cuando se utiliza con una persona con conocimientos limitados del Inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente utilizado por esa persona o, en el caso de un niño, el idioma normalmente utilizado por los padres del niño;
2. En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma normalmente utilizado por el niño en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente usa (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

34 CFR §300.505

Si es ofrecido por su distrito escolar, usted tiene el derecho de elegir recibir información por e-mail.

Si su distrito escolar le ofrece a los padres la opción de recibir los documentos por correo electrónico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Notificación escrita previa;
2. Notificación de salvaguardias de procedimiento; **y**
3. Avisos relacionados con una queja de debido proceso.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - DEFINICIÓN

34 CFR §300.9

Usted tiene el derecho de dar un consentimiento por escrito totalmente informado para ciertas acciones relacionadas con la educación de su hijo.

Consentimiento

Consentimiento significa:

1. Usted ha sido completamente informado en su lengua materna u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) toda la información sobre la acción para la que está dando su consentimiento.
2. Usted entiende y está de acuerdo por escrito con esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que serán liberados ya quién; **y**
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y que puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

Revocación del consentimiento

Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo ha comenzado a recibir educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. Su retiro del consentimiento no niega (anula) una acción que ha ocurrido después de dar su consentimiento, pero antes de retirarlo. Además, el distrito escolar no está obligado a modificar (cambiar) los registros educativos

de su hijo para eliminar cualquier referencia de que su hijo recibió educación especial y servicios relacionados después de retirar su consentimiento.

CONSENTIMIENTO PATERNO

34 CFR §300.300

Usted tiene ciertos derechos de consentimiento bajo la IDEA. La escuela debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de evaluar a su hijo y antes de proporcionar servicios de educación especial por primera vez a su hijo. Hay algunas excepciones al consentimiento para la evaluación.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin primero que le proporciona un aviso previo por escrito de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento como se describe bajo el *consentimiento de los padres partida*.

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si su hijo es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también haya dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Si su hijo está matriculado en una escuela pública o está buscando inscribir a su hijo en una escuela pública y se ha negado a dar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, su distrito escolar puede, pero no es Debe realizar una evaluación inicial de su hijo utilizando una mediación o una queja de debido proceso, una reunión de resolución y procedimientos imparciales de audiencia de debido proceso. Su distrito escolar no violará sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no persigue una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Normas especiales para la evaluación inicial de los pupilos del Estado

Si un niño es un pupilo del estado y no vive con su padre / madre -

El distrito escolar no necesita el consentimiento del padre para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede encontrar el padre del niño 's;
2. Se han dado por terminados los derechos de los padres; **o**
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas y de consentir para una evaluación inicial a un individuo que no sea el padre.

Custodia del estado, tal como se utiliza en la idea, Significa un niño que es:

1. Un niño de crianza temporal;
2. Considerado bajo la custodia del Estado según el derecho s tate; **o**
3. En custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

La tutela del estado no incluye un hijo de crianza que tiene un padre de crianza.

El consentimiento de los padres para los servicios

El distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se niega a dar tal consentimiento, su distrito escolar no puede usar las salvaguardas procesales (por ejemplo, mediación, O una audiencia imparcial del debido proceso) con el fin de obtener un acuerdo o una decisión de que la educación especial y servicios relacionados (recomendados por el Equipo de IEP de su hijo) pueden ser proporcionados a su hijo sin su consentimiento.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para proporcionar tal consentimiento y el distrito escolar no provee a su hijo con educación especial y servicios relacionados Servicios para los cuales solicitó su consentimiento, su distrito escolar:

1. No está en violación de la obligación de hacer una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) disponible para su hijo por su falta de proporcionar esos servicios a su hijo; **y**
2. No se requiere tener una reunión del programa de educación individualizada (IEP) o desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

El distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito escolar pueda demostrar que:

1. Tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; **y**
2. No respondiste.

Si se niega a dar su consentimiento a la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no está obligado a hacerlo, a realizar la reevaluación de su hijo usando la mediación, la queja de debido proceso, Consentimiento para la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones si declina seguir la reevaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener la documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y localizar a los padres de los pupilos del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de las visitas hechas a la casa del padre 's o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

Su consentimiento no es requerido antes de que su distrito escolar pueda:

1. Revise los datos existentes como parte de la evaluación de su hijo o una reevaluación; o
2. Déle a su hijo una prueba u otra evaluación que se le da a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, el consentimiento sea requerido de todos los padres de todos los niños.

Su distrito escolar no puede usar su negativa a aceptar un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted ha inscrito a su hijo en una escuela privada a su propio costo o si está estudiando en casa a su hijo, y no da su consentimiento para la evaluación inicial de su hijo o la reevaluación de su hijo, o no responde a una solicitud de proporcionar Su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus procedimientos de anulación de consentimiento (por ejemplo, mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial de debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles A los niños de escuelas privadas colocados por los padres con discapacidades).

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

34 CFR §300.502

Si no está de acuerdo con una evaluación realizada por el distrito escolar, tiene derecho a que su hijo / a sea evaluado por alguien que no trabaja para el distrito escolar.

General

Como se describe a continuación, usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que fue obtenida por su distrito escolar.

Si solicita una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe proporcionarle información sobre dónde puede obtener una evaluación educativa independiente y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

Evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Expensas públicas significa que el distrito escolar paga ya sea por el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación sea proporcionada sin costo alguno para usted.

Derecho de los padres a la evaluación a cargo del público

Usted tiene derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo a cargo público si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas públicas, su distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, ya sea: (a) Presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su hijo es apropiada; o (b) Proporcionar una evaluación educativa independiente a expensas públicas, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplía con los criterios del distrito escolar 's.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su distrito escolar 's de su hijo es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a expensas del público.

3. Si solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntar por qué se opone a la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar. Sin embargo, su distrito escolar no puede requerir una explicación y no puede demorarse excesivamente la provisión de la evaluación educativa independiente de su hijo a expensas públicas o presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso para defender la evaluación del distrito escolar 's de su hijo .

Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente de su hijo a expensas públicas cada vez que su distrito escolar realice una evaluación de su hijo con la cual no está de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas públicas o si comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo que usted obtuvo por cuenta propia:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios del distrito escolar 's para las evaluaciones educativas independientes, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo; **y**

2. Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso concerniente a su hijo.

Solicitudes de evaluación por parte de los oficiales de audiencia

Si un oficial de audiencia solicita una evaluación educativa independiente de su hijo como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe ser a cargo del público.

Criterios del distrito escolar

Si una evaluación educativa independiente es de costo público, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que el distrito escolar cuando inicia una evaluación (En la medida en que esos criterios sean compatibles con su derecho a una evaluación educativa independiente).

A excepción de los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una evaluación educativa independiente a cargo del público.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Cuando su hijo cumpla 18 años, los derechos descritos en este folleto se transfieren a su hijo adulto.

Mayoría de edad

Bajo la ley de Alaska, las personas alcanzan la "mayoría de edad" y se convierten en adultos legales cuando cumplen 18 años de edad o son legalmente emancipadas. A los 18 años, una persona ya no está bajo la tutela legal de su padre u otro adulto a menos que un tribunal haya establecido la tutela de adultos. Los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad son responsables de tomar decisiones sobre su propia educación.

Transferencia de derechos de educación especial

Las garantías procesales de educación especial en este folleto se transfieren al estudiante a la mayoría de edad a menos que el tribunal haya designado un tutor legal para actuar en su nombre. Esto significa que el estudiante tendrá el derecho de participar como el tomador de decisiones en la elegibilidad, el IEP y las reuniones de colocación, para consentir o rechazar el consentimiento para la evaluación o reevaluación y para ejercer otros derechos de educación especial.

Más información sobre la transferencia de derechos

Si tiene inquietudes sobre la capacidad de su hijo para tomar decisiones o preguntas sobre la tutela, puede consultar con un abogado o ponerse en contacto con uno de los recursos al final de este folleto. Puede solicitar más información sobre la transferencia de derechos del Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska o de su distrito escolar.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Usted tiene ciertos derechos de IDEA relacionados con los registros educativos de su hijo y la protección de la información de identificación personal en esos registros.

DEFINICIONES

34 CFR §300.611

Tal como se utiliza bajo el título **Confidencialidad de la Información**:

- *Destrucción* significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.
- *Registros de educación* significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros de educación" en el 34 CFR Parte 99 (los reglamentos de aplicación los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad de 1974, 20 USC 1232g (FERPA)).
- *Agencia participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte B de IDEA.
-

PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

34 CFR §300.32

Personalmente identificable significa información que tiene:

- (A) El nombre de su hijo, su nombre como padre, o el nombre de otro miembro de la familia;
- (B) la dirección de su hijo;
- (C) Un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo o el número de estudiante; **o**
- (D) Una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con una certeza razonable.

AVISO A LOS PADRES

34 CFR §300.612

El Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska debe dar aviso que sea adecuado para informar completamente a los padres sobre la confidencialidad de la información personal identificable, incluyendo:

1. Una descripción de la medida en que se da el aviso en los idiomas maternos de los diversos grupos de población en Alaska;
2. Una descripción de los niños de quienes se mantiene la información de identificación personal, nformaciones buscaron los tipos de i, los métodos de Alaska tiene la intención de utilizar en la recopilación de la información (incluyendo las fuentes de las cuales se obtiene la información), y los usos que se harán de la información ;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos Que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información personal identificable; **y**
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y sus reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier actividad importante de identificación, localización o evaluación (también conocida como "búsqueda de niños"), el aviso debe publicarse o anunciarse en periódicos u otros medios, o ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres durante todo el estado de la actividad para localizar , Identificar y evaluar a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

DERECHOS DE ACCESO

34 CFR §300.613

La agencia participante debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo relacionado con su hijo que sea recolectado, mantenido o usado por su distrito escolar. La agencia participante debe cumplir con su solicitud para inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo de su hijo sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión con respecto a un programa educativo individualizado (IEP), o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia sobre disciplina), Y en ningún caso más de 10 días hábiles después de haber realizado una solicitud.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a una respuesta de la agencia participante a sus peticiones razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Su derecho a solicitar que la agencia participante proporcione copias de los registros si no puede inspeccionar y revisar los registros a menos que reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

La agencia participante puede presumir que tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se le avise que no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos como la tutela, o separación y divorcio.

REGISTRO DE ACCESO

34 CFR §300.614

Cada agencia participante debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los expedientes educativos recopilados, mantenidos o usados bajo la Parte B de la IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la parte, Y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar los registros.

REGISTROS EN MÁS DE UN NIÑO

34 CFR §300.615

Si cualquier registro educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su hijo o de ser informados de esa información específica.

LISTA DE TIPOS Y LUGARES DE INFORMACIÓN

34 CFR §300.616

A solicitud, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia.

MATRÍCULA

34 CFR §300.617

Cada agencia participante puede cobrar una cuota por copias de los registros que se hacen para usted si la cuota no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

Una agencia participante no puede cobrar una tarifa para buscar o recuperar información.

MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS A SOLICITUD DE LOS PADRES

34 CFR §300.618

Usted tiene el derecho de pedir que los registros de su hijo sean corregidos si piensa que el registro no es correcto o viola su privacidad.

Si cree que la información contenida en los registros educativos relacionados con su hijo ha sido recopilada, mantenida o utilizada es incorrecta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la agencia participante que mantiene la información que cambie la información.

La agencia participante debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un período razonable de tiempo de recepción de su solicitud.

Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle de la negativa y le aconsejará sobre el derecho a una audiencia para este fin como se describe bajo el título *Oportunidad para una audiencia*.

OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA AUDIENCIA SOBRE REGISTROS EDUCATIVOS

34 CFR §300.619 - 34 CFR §300.621

La agencia participante debe proveerle una oportunidad para una audiencia para desafiar la información en los expedientes de la educación con respecto a su niño para asegurarse de que no es inexacto, engañoso, o de otra manera violar la aislamiento o otros derechos de su niño.

Una audiencia para desafiar la información en los expedientes educativos debe ser conducida de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Resultados de una audiencia sobre los registros educativos

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es inexacta, engañosa o de otra manera viola la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es inexacta, engañosa o de otra manera viola la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho a colocar en los registros que Mantiene en su hijo una declaración comentando sobre la información o proporcionando cualquier razón por la que no está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación colocada en los registros de su hijo debe:

1. Ser mantenida por la agencia participante como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando el registro o impugnada parte es mantenida por la agencia participante; **y**
2. Si la agencia participante revela los expedientes de su hijo o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

34 CFR §300.622

Usted tiene el derecho de consentir a la divulgación de información de identificación personal sobre su hijo. Su consentimiento no es necesario en algunas circunstancias.

A menos que la información esté contenida en los expedientes educativos, y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), su consentimiento debe ser obtenido antes de que la información de identificación personal sea revelada a otras partes que no sean funcionarios de agencias participantes. Excepto en las circunstancias especificadas a continuación, su consentimiento no es requerido antes de que la información de identificación personal sea revelada a los funcionarios de las agencias participantes con el propósito de cumplir con un requisito de la Parte B de la IDEA. Las excepciones a esta regla son:

1. Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado 18, deben obtenerse antes de la información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan por servicios de transición.
2. Si su hijo está en, o va a ir a, una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el que reside, su consentimiento debe ser obtenido antes de que cualquier información personal identificable sobre su hijo sea liberada entre los funcionarios del distrito escolar Donde se encuentra la escuela privada y los funcionarios en el distrito escolar donde reside.

SALVAGUARDIAS

34 CFR §300.623

Usted tiene el derecho de esperar que su distrito escolar mantenga los expedientes educativos de su hijo (a) confidencial.

Cada agencia participante debe proteger la confidencialidad de la información personal identificable en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recogen o usan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción en políticas y procedimientos sobre confidencialidad bajo la Parte B de la IDEA y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia(FERPA).

Cada agencia participante debe mantener, para la inspección pública, una lista actual de los nombres y posiciones de los empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a información de identificación personal.

DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

34 CFR §300.624

Usted tiene el derecho de pedir al distrito escolar que destruya la información educativa de su hijo cuando ya no sea necesario.

El distrito escolar debe informarle cuando la información personal identificable recopilada, mantenida o utilizada ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

La información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases atendidas, nivel de grado completado y año completado sin limitación de tiempo.

RESOLVER DESACUERDOS

MEDIACIÓN

34 CFR §300.506

Usted (y el distrito escolar) tiene el derecho de solicitar la mediación para resolver un desacuerdo sobre el programa de educación especial de su hijo. Usted (y el distrito escolar) tiene el derecho de rechazar la mediación.

General

La mediación es un proceso voluntario que está disponible para resolver disputas bajo la Parte B de la IDEA. La mediación está disponible para los padres y las escuelas en cualquier momento del proceso de educación especial. Una audiencia de debido proceso no tiene que ser solicitada antes de la mediación está disponible, pero puede ser utilizado en lugar de la sesión de resolución si las partes mutuamente de acuerdo con ella.

Requisitos

El proceso de mediación:

1. Es voluntario de su parte y parte del distrito escolar;
2. No se utiliza para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para negar cualquier otro derecho que tenga bajo la Parte B de la IDEA; **y**
3. Se lleva a cabo por un mediador calificado e imparcial que está capacitado en técnicas de mediación eficaces.

Los Servicios de Mediación de Educación Especial de Alaska tienen mediadores calificados que conocen las leyes y regulaciones relacionadas con la provisión de educación especial y servicios relacionados. Los mediadores son seleccionados de manera imparcial.

La mediación es gratuita tanto para los distritos como para los padres. Cada reunión en el proceso de mediación se programa de manera oportuna y se lleva a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que establece la resolución y que:

1. Afirma que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán ser utilizadas como evidencia en ninguna audiencia de proceso debido o procedimiento civil posterior; **y**
2. Está firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para obligar al distrito escolar.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley estatal para escuchar este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No pueden usarse como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal o procedimiento civil de cualquier corte federal o tribunal estatal de un estado que recibe asistencia bajo la Parte B de IDEA.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado de la s tate educativa un gencia o el distrito escolar involucrado en la educación o cuidado de su hijo; **y**

2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con el mediador 'objetividad s.

Una persona que califique como mediador no es un empleado de una agencia del distrito escolar o el estado solamente porque él o ella es pagado por el distrito escolar o agencia para servir como mediador.

Las solicitudes de mediación

Por favor enviar solicitudes de mediación para:

Servicios de Mediación de Educación Especial de Alaska

c / o Dave Thomas

PO Box 4750

Pescado blanco, Montana 59937

Teléfono: (406) 250-3875

E-mail: dthomaswf@gmail.com

LAS FACILIDADES DEL IEP

Las solicitudes de IEP Las facilidades

Programa de Educación (IEP) facilitación individualizado es un proceso voluntario que puede ser utilizado cuando todas las partes en una reunión del IEP están de acuerdo en que la presencia de una tercera parte neutral ayudaría a facilitar la comunicación para la elaboración exitosa de IEP del estudiante. Este proceso no es necesario para la mayoría de las reuniones de IEP, pero puede ser útil para los equipos que están experimentando dificultades en la elaboración de un IEP apropiado.

Un facilitador del IEP es una presencia tercero neutral que tiene un conocimiento profundo de la ley y los procedimientos de la educación especial. No son defensores de cualquiera de las partes. Ellos ayudan a los miembros del equipo del IEP para centrarse en los temas a tratar durante la reunión del IEP. El papel del facilitador es enfocar la dinámica de la reunión para asegurar que los participantes interactúan con respeto, que se escuchen las perspectivas de todos los participantes, y que los participantes se centran en los temas y acciones futuras.

Si desea obtener más información o para solicitar una facilitación del IEP, contactar con:

Servicios de Mediación de Educación Especial de Alaska

c / o Dave Thomas

PO Box 4750

Pescado blanco, MT 59937

Teléfono: (406) 250-3875

E-mail: dthomaswf@gmail.com

DIFERENCIA ENTRE LA AUDIENCIA DEL PROCESO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS
Además de la mediación, usted tiene el derecho de usar el proceso de queja administrativa o solicitar una audiencia de debido proceso para resolver desacuerdos con el distrito escolar. Estas opciones tienen diferentes reglas y procedimientos.

Existen procedimientos separados para las quejas administrativas y para quejas de debido proceso y audiencias. Como se explica a continuación, cualquier persona u organización puede presentar una queja administrativa alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por un distrito escolar, el Departamento de Educación y Desarrollo Temprano, o cualquier otra agencia pública de Alaska. Sólo usted o un distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para el niño.

quejas administrativas se resuelven generalmente dentro de un plazo de 60 días naturales; a menos que el plazo se amplíe, un oficial de audiencia imparcial de debido proceso debe escuchar una queja de proceso (si no se resuelve a través de una reunión de resolución o mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de 45 días calendario después del final del período de resolución, como se describe en este documento bajo el título Proceso de Resolución, a menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión específica del plazo a petición suya o del distrito escolar. Las quejas administrativas y de queja, la resolución y procedimientos de audiencia se describen más detalladamente a continuación.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS

34 CFR §300.151

General

El Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska tiene procedimientos escritos para:

1. Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro estado;
2. La presentación de una queja ante el departamento;

El departamento distribuye ampliamente los procedimientos de quejas administrativas a los padres y otras personas interesadas, incluida la formación de los padres y centros de información, agencias de protección y defensa, centros de vida independiente y otras entidades apropiadas.

Recursos para la negación de servicios apropiados

En la resolución de una queja administrativa en la que el departamento ha encontrado una falta de proporcionar servicios apropiados, el departamento se ocupará de:

1. El hecho de no proporcionar servicios apropiados, incluyendo la acción correctiva apropiada para atender las necesidades del niño; y
2. La provisión futura apropiada de servicios para todos los niños con discapacidades.

los procedimientos de quejas administrativas tienen un límite de tiempo de 60 días calendario después se presenta una queja a:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si el departamento determina que es necesaria una investigación;
2. Dar al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja;
3. Proporcionar al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja; y (b) una oportunidad para un padre que ha presentado una queja y la agencia acuerden voluntariamente a participar en la mediación;
4. Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de IDEA; y
5. Emitirá una decisión por escrito al reclamante que trate cada alegación de la queja y contiene: (a) las conclusiones de hecho y conclusiones; y (b) las razones de la decisión final.

Tiempo extra; decisión definitiva; implementación

El Departamento de Educación y procedimientos tempranos del desarrollo descritas anteriormente también:

1. Permitir una extensión del límite de tiempo de 60 días calendario sólo si: (a) excepcionales circunstancias ; o (segundo) el padre y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para resolver el asunto a través de mediación o medios alternativos de resolución de conflictos .
2. Incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica; (b) n NEGOCIACIONES; y (C) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

quejas administrativas y audiencias de proceso debido

Si se recibe una queja administrativa escrita que también es objeto de una audiencia de debido proceso como se describe más adelante bajo el título *Presentación de una queja de debido proceso* , o la queja contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el Departamento dejar de lado la queja, o cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier asunto en la queja administrativa que no es una parte de la audiencia de debido proceso debe ser resuelto en el plazo y los procedimientos descritos anteriormente.

Si se plantea un asunto en una queja administrativa ha sido previamente decidido en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes (usted y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante para ese asunto y el departamento informará al demandante que la decisión es vinculante.

PRESENTAR UNA QUEJA ADMINISTRATIVA

34 CFR §300.153

Usted tiene el derecho de presentar una queja administrativa educación especial. Su queja debe incluir información específica.

Cualquier individuo u organización, incluyendo a los padres, puede presentar una queja administrativa escrita firmada bajo los procedimientos descritos anteriormente. La queja debe alegar una violación de cualquier requisito de la Parte B de IDEA o sus reglamentos por un distrito escolar, el Departamento de Educación y Desarrollo de la Primera Alaska o cualquier otro organismo público. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja. Una queja administrativa puede alegar una violación sistémica, una violación de los derechos de un niño específico, o ambos. El departamento podrá acumular dos o más quejas administrativas relacionadas con fines de investigación, pero emitirá decisiones por separado si es necesario para preservar la confidencialidad.

La queja administrativa debe tener la fecha,:

1. Una declaración de que un distrito escolar, el departamento, u otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de IDEA o sus reglamentos;
2. Los hechos en los que se basa la declaración;
3. La información de la firma y de contacto del demandante; y
4. Si se alegan violaciones respecto a un niño específico:
 - (A) El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño;
 - (B) El nombre de la escuela a la que asiste;

c. En el caso de un niño o joven sin hogar, información de contacto disponible para el niño, y el nombre de la escuela a la que asiste;

d. Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y

- e. Una propuesta de resolución del problema en la medida conocida y disponible a la parte que presenta la queja en el momento de presentar la queja (sólo necesario si los problemas están relacionados con un niño en particular).

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que atiende al niño al mismo tiempo que presenta la queja con el departamento.

El departamento tiene una muestra del formulario disponible al final de este documento. El uso de la forma de la muestra es opcional, pero las quejas debe incluir la información necesaria para ser considerado y procesado. Las quejas administrativas pueden ser enviadas por correo, por correo electrónico, o por fax a:

Educación Especial de solución de controversias

Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska

Maestro y apoyar el aprendizaje

PO Box 110500

Juneau, AK 99811-0500

Fax al: (907) 465-2806

E-mail: sped@alaska.gov

LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA DE PROCESO DEBIDO

34 CFR §300.507

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso si usted y el distrito escolar no pueden ponerse de acuerdo sobre la educación especial de su hijo. Su solicitud de audiencia debe incluir información específica.

General

Usted o el distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su niño.

Para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso, los padres deben hacerlo en un plazo de 12 meses desde la fecha en que el distrito escolar proporciona un aviso por escrito de la decisión con la que no estén de acuerdo.

El plazo anterior no se aplica a usted si usted no pudo presentar una queja de debido proceso dentro del plazo porque:

1. El distrito escolar tergiversó específicamente que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o
2. El distrito escolar retuvo información que estaba obligado a proporcionarle bajo la Parte B de IDEA.

Los distritos escolares deben presentar una queja para una audiencia de proceso debido en el plazo de 60 días después de que un padre toma la acción u omisión que constituye el objeto de la queja.

Información para los padres

El distrito escolar debe informarle de cualquier servicio gratuito o de bajo costo y otros disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de debido proceso.

UN PROCESO DE QUEJA

34 CFR §300.508

General

Con el fin de solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) debe presentar una queja de debido proceso a la otra parte. La queja debe incluir todo el contenido que aparece a continuación y debe mantenerse confidencial.

Usted o el distrito escolar, cualquiera que haya presentado la queja, también debe proporcionar al Departamento de Educación y Desarrollo de la Primera con una copia de la queja.

Contenido de la queja

La queja de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección del niño ' residencia de s;
3. El nombre del niño ' escuela de s;
4. Si el niño es un niño o joven sin hogar, el niño ' información de contacto s y el nombre del niño ' escuela de s;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación a la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados con el problema; y
6. Una propuesta de resolución del problema en la medida conocida y disponible para usted o el distrito escolar en el momento.

Solicitud de audiencia de proceso

El departamento tiene una muestra del formulario disponible al final de este documento. El uso de la forma de la muestra es opcional, pero un pedido de audiencia debe incluir la información necesaria para ser considerada y procesada. Las solicitudes del proceso debido puede ser enviadas por correo, por correo electrónico, o por fax a:

Educación Especial de solución de controversias

Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska

Maestro y apoyar el aprendizaje

PO Box 110500

Juneau, Alaska 99811-0500

Fax al: (907) 465-2806

E-mail: sped@alaska.gov

Una vez que una solicitud de una audiencia de proceso es recibida por el departamento, se designa a un oficial de audiencia entrenado. El oficial de audiencia programar y llevar a cabo una audiencia que es razonablemente conveniente para los padres y el distrito. Los oficiales de audiencia en Alaska tienen conocimiento de la legislación relativa a los estudiantes con discapacidades, y han sido entrenados por el departamento. El oficial de la audiencia será designado a través de un proceso de selección al azar de una lista mantenida por el departamento. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el departamento usted y el padre proporcionar una notificación del nombramiento, incluyendo el nombre y una descripción de las calificaciones del oficial de la audiencia del departamento ha determinado disponibles para llevar a cabo la audiencia. Los distritos y los padres tienen cada uno el derecho de rechazar, sin explicaciones, un oficial de audiencia designado por el departamento. El distrito o el padre debe enviar una notificación por escrito del rechazo al departamento dentro de los 5 días después de recibir la notificación del departamento de cita. El departamento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del rechazo por escrito, proporcionar una notificación de nombramiento de otro funcionario de la audiencia para llevar a cabo la audiencia. Cada nombramiento está sujeto a un derecho de rechazo por parte de un partido que no ha rechazado previamente una cita.

Una audiencia del proceso en sí tiene una serie de componentes de secuencias de comandos bajo la ley.

1. El oficial de audiencia puede celebrar una conferencia previa a la audiencia o una conferencia de acuerdo si se solicita por las partes;
2. El oficial de audiencia debe proporcionar por lo menos 10 días de antelación de la audiencia programada para ambas partes;
3. El distrito debe llevar a cabo una reunión de resolución dentro de los 15 días siguientes a la notificación, a menos que el demandante y el distrito acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o el demandante y el distrito acuerden recurrir a la mediación;
4. El oficial de audiencia puede proceder a la audiencia si la resolución o la mediación sea renunciado o falla dentro de los 30 días, o dentro de 15 días para una audiencia de proceso debido acelerada.
5. El oficial de la audiencia emitirá una decisión final por escrito a más tardar 45 días después de uno de los siguientes eventos:
 - a. el demandante y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución;
 - b. ya sea durante el proceso de reunión de mediación o resolución, el demandante y el distrito acuerdan por escrito que un acuerdo no es posible;
 - c. el demandante o el distrito se retiran del proceso de mediación después de que el distrito y el demandante había acordado por escrito continuar la mediación al final del periodo de resolución de 30 días; o
 - d. la línea de tiempo de treinta días para la reunión de resolución ha expirado sin que el demandante y el demandado la resolución de la queja o acordar por escrito continuar la mediación “.
6. Si un padre o distrito solicita una audiencia acelerada sobre un tema de disciplina de los plazos para una decisión se reducen considerablemente. La reunión de resolución debe ser ocupado por el distrito (o renunciado por las partes) dentro de los siete días; el oficial de audiencia debe celebrar una audiencia de proceso debido acelerada dentro de 20 días escolares, y una decisión final por escrito debe ser emitido dentro de 10 días después de la audiencia.

Suficiencia de la queja

Para que una queja de debido proceso a seguir adelante, debe considerarse suficiente. La queja de debido proceso se considerará suficiente (que ha cumplido los requisitos de contenido arriba) a menos que la parte que recibe la queja de proceso debido (usted o el distrito escolar) notifique al oficial de audiencia ya la otra parte por escrito, dentro de los 15 días calendario de recibir la queja, que la parte receptora considera que la queja de debido proceso no cumple con los requisitos mencionados anteriormente.

Dentro de los cinco días de haber recibido la notificación de la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera una queja de debido proceso insuficiente, el oficial de la audiencia debe decidir si la queja de debido proceso cumple con los requisitos enumerados anteriormente, y usted y el distrito escolar por escrito notificar inmediatamente.

modificación queja

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios a la queja sólo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución, se describe a continuación; **o**
2. A más tardar cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el permiso oficial de audiencia otorga a los cambios.

Si la parte demandante (usted o el distrito escolar) hace cambios a la queja del proceso, los plazos para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario de haber recibido la queja) y el período de tiempo para la resolución (dentro de los 30 días calendario de recibir la queja) volver a empezar en la fecha de presentación de la demanda enmendada.

Respuesta del distrito escolar a una queja de proceso debido

Si el distrito escolar no ha enviado una notificación previa por escrito, tal como se describe bajo el título *Aviso previo por escrito*, con respecto a la materia contenida en su queja de debido proceso, el distrito escolar debe, dentro de los 10 días de haber recibido la queja de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o rechazó tomar la acción planteada en la queja de proceso debido;
2. Una descripción de otras opciones que el programa de educación individualizada (IEP) de su hijo consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para el distrito escolar ' acción propuesta o rechazada s.

Proporcionando la información en los puntos 1-4 no impide que el distrito escolar afirme que su queja de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte en un proceso de queja

Excepto como se indica en el sub-título de arriba, *S Respuesta del distrito school a una queja de debido proceso*, la parte que recibe una queja de debido proceso debe, dentro de los 10 días de haber recibido la queja, enviar a la otra parte una respuesta que se refiere específicamente a las cuestiones en la queja.

LA UBICACIÓN DEL NIÑO DURANTE UNA QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y AUDIENCIA

34 CFR §300.518

Salvo que a continuación bajo el título *PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR A NIÑOS CON DISCAPACIDADES*, una vez a la queja de proceso se envía a la otra parte, durante el período del proceso de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos usted y el distrito escolar acuerden lo contrario, su hijo debe permanecer en su colocación educativa actual.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta la finalización de todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B de IDEA para un niño que está en transición de ser servido bajo la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA y que ya no es elegible para los servicios de la Parte C debido a que la niño ha cumplido tres años, no se requiere que el distrito escolar para proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es elegible bajo la Parte B de IDEA y usted da su consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, a continuación, en espera

del resultado de los procedimientos, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados que no están en disputa (los que usted y el distrito escolar están de acuerdo).

PROCESO DE RESOLUCIÓN

34 CFR §300.510

reunión de resolución

Dentro de los 15 días de haber recibido el aviso de su queja de proceso debido, y antes de que comience la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe convocar una reunión con usted y el miembro pertinente o los miembros del programa de educación individualizada (IEP) que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de debido proceso. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; **y**
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que esté acompañado por un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del equipo del IEP para asistir a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted discuta su queja de debido proceso y los hechos que forman la base de la queja, por lo que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; **o**
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, tal como se describe bajo el título *Mediación*.

período de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de proceso debido a su satisfacción dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la queja de debido proceso (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), se puede producir el proceso de audiencia.

El plazo de 45 días de calendario para emitir una decisión final comienza al de la expiración del período de resolución de 30 días de calendario, con ciertas excepciones para ajustes hechos al período de resolución de 30 días de calendario, tal como se describe a continuación.

Excepto cuando usted y el distrito escolar hayan acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia del proceso hasta que se comprometa a participar en una reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un oficial de audiencia despida su un proceso de queja. La documentación de dichos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar para arreglar un acuerdo para la hora y el lugar, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su casa o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días de haber recibido el aviso de su queja de proceso debido o no participa en la reunión de resolución, se puede pedir a un oficial de audiencia que ordene al 45 días naturales debido proceso plazo de la audiencia empezar.

Ajustes al período de resolución de 30 días calendario

Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del final del período de resolución de 30 días calendario, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no hay acuerdo posible, entonces el plazo de 45 días calendario para el proceso debido la audición comienza al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, al final del período de resolución de 30 días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

acuerdo escrito de transacción

Si la resolución de la disputa se alcanza en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar debe entrar en un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para vincular al distrito escolar; **y**
2. Ejecutable en cualquier s tate Court de jurisdicción competente (como corte de Tate que tiene autoridad para oír este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos o por la agencia educativa del estado, si su s tate tiene otro mecanismo o procedimientos que permitir a las partes a recurrir a la ejecución de acuerdos de resolución.

periodo de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de 3 días laborales de la época en que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo.

OFICIAL DE LA AUDIENCIA IMPARCIAL

34 CFR §300.511

Como mínimo, un oficial de audiencia:

1. No debe ser un empleado del estado de una educación gencia o el distrito escolar involucrado en la educación o cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia solamente porque él / ella es pagado por la agencia para servir como oficial de audiencia;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con el oficial de audiencia ' objetividad s en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y entender la provisión s de IDEA, y federales y s reglamentos tate pertenecientes a la idea, y legales interpretaciones de IDEA por federales y s tribunales tate; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo audiencias, y para hacer y escribir decisiones coherentes con la práctica legal estándar.

El departamento mantiene una lista de las personas que sirven como oficiales que incluya una declaración de las calificaciones de cada oficial de audiencia. La lista está disponible en la página web del departamento.

DERECHOS DE AUDIENCIA

34 CFR §300.512

General

Cualquiera de las partes a una audiencia de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a:

1. Estar acompañado y aconsejado por un abogado y / o personas con conocimiento o capacitación especial sobre los problemas de los niños con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar, y requerir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a esa parte por lo menos cinco días antes de la audiencia;
4. Obtener un registro escrito, o, a su elección, electrónico, palabra por palabra de la audiencia; **y**
5. Obtener por escrito, o, si usted prefiere, por medios electrónicos de hechos y decisiones.

Divulgación de información adicional

Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia de debido proceso, y el distrito escolar debe informar a todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito escolar intentan usar en la audiencia.

Un oficial de audiencia puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se le debe dar el derecho a:

1. Haga que su hijo esté presente;
2. Abrir la audiencia al público; **y**
3. Tener el registro de la audiencia, las determinaciones de hecho y las decisiones para usted sin costo alguno.

LAS DECISIONES DE AUDICIÓN

34 CFR §300.513

Decisión del oficial de audiencia

La decisión de un oficial de la audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe basarse en razones de fondo.

En asuntos que alegan una violación de procedimiento, un oficial de audiencia puede encontrar que su hijo no recibió FAPE sólo si las deficiencias de procedimiento:

1. Interferido con su hijo 'derecho s a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE);

2. Interfirió considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo; **o**
3. Causado la privación de un beneficio educativo.

cláusula de interpretación

Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente puede interpretarse para evitar que un oficial de audiencia ordene al distrito escolar que cumpla con los requisitos en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud separada para una audiencia de proceso debido

Nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) puede interpretarse para evitar que se presente una queja de debido proceso separado sobre un tema separado de la queja debido proceso ya presentada.

Determinaciones y decisión al panel asesor y al público en general

El departamento después de borrar cualquier información de identificación personal que hará lo siguiente:

1. Proporcionar las conclusiones y decisiones en la debida pr oceso audición o apelar a la s panel asesor de educación especial Tate; **y**
2. Hacer esas determinaciones y decisiones a disposición del público.

FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACIÓN

34 CFR §300.514

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión tomada en una audiencia de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión de una acción civil, como se describe a continuación.

LÍNEAS DE TIEMPO Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS

34 CFR §300.515

No más tarde de 45 días después de la expiración del período de 30 días de calendario para reuniones de resolución **o** , como se describe bajo el subtítulo *Ajustes al período de resolución de 30 días de calendario*, no más tarde de 45 días después de la expiración de el período de tiempo ajustado:

1. La decisión final se alcanza en la audiencia; **y**
2. Una copia de la decisión se envía por correo a cada una de las partes.

Un oficial de audiencia puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del período de 45 días calendario descrito anteriormente, a petición de cualquiera de las partes.

Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

ACCIONES CIVILES, INCLUIDO EL PERÍODO DE TIEMPO EN EL CUAL PRESENTAR ESAS ACCIONES

34 CFR §300.516

General

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no está de acuerdo con los resultados y la decisión de la audiencia de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de iniciar una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia del proceso debido. La demanda puede presentarse en un tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal que tenga la autoridad para oír este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin tener en cuenta el monto en disputa.

limitación de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que presente la acción tendrá 90 días naturales a partir de la fecha de la decisión del oficial de audiencia para presentar una acción civil.

procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Oye pruebas adicionales a petición suya o del distrito escolar; **y**
3. Fundamenta su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la compensación que el tribunal determine que sea apropiado.

Regla especial

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, los Americanos con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes que buscan alivio que también está disponible bajo la Parte B de IDEA, los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben ser agotados en la misma medida en que se requeriría si el parte presentara la acción bajo la Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con los que están disponibles bajo la IDEA, pero en general, para obtener alivio bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo IDEA (es decir, la queja del proceso , reunión de resolución y procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso) antes de ir directamente a la corte.

LOS HONORARIOS DEL ABOGADO

34 CFR §300.517

General

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, si usted gana, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para usted.

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a un distrito escolar imperante, a ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) presentó una queja o caso judicial que el tribunal encuentra es frívola, irrazonable o sin fundamento; **o** (b) continuó litigando después que la litigación claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; **o** en cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a un distrito escolar prevaleciente, a ser pagados por usted o su abogado, si su solicitud para una audiencia de proceso

debido o caso judicial más tarde fue presentada con fines impropios, como para acosar, para causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Adjudicación de honorarios

Un tribunal adjudica honorarios razonables de los abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las tarifas prevalecientes en la comunidad en la que la acción o la audiencia se presentaron para el tipo y la calidad de los servicios prestados. Sin bonos o multiplicadores se pueden utilizar en el cálculo de los honorarios adjudicados.
2. Las cuotas no podrán ser adjudicados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en cualquier acción o procedimiento de conformidad con la Parte B de IDEA por servicios prestados después de una oferta escrita de acuerdo a si:
 - a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en ° caso e de una audiencia del proceso, en cualquier momento después de 10 días naturales antes del inicio del procedimiento;
 - b. La oferta no es aceptada dentro de los 10 días naturales; y
 - c. La corte o el oficial de audiencia administrativa determina que la compensación finalmente obtenida por usted no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, la adjudicación de honorarios de abogados y costos relacionados puede ser hecho para usted si usted prevalece y fue justificado substancialmente en rechazar la oferta de acuerdo.

3. Las cuotas no pueden otorgarse en relación con cualquier reunión del equipo del programa de educación individualizada (IEP) a menos que la reunión se llevó a cabo como resultado de una acción o procedimiento judicial administrativa.

Una reunión de resolución, tal como se describe bajo el título *reunión de resolución* , no se considera una reunión convocada como resultado de una acción de audiencia o tribunal administrativo, y además no se considera una audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de estas disposiciones de honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según el caso, el monto de los honorarios de abogados adjudicados bajo la Parte B de IDEA, si el tribunal determina que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron sin razón la resolución final de la controversia;
2. La cantidad de los abogados' honorarios cuales se autorizó la excede irrazonablemente la tarifa por hora prevaleciente en la comunidad por servicios similares de abogados con habilidades similares, reputación y experiencia;
3. El tiempo gastado y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
4. El abogado que lo representa no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en el aviso de solicitud debido proceso como se describe bajo el título *Queja de debido proceso* .

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si el tribunal determina que el distrito escolar irrazonablemente demoró la resolución final de la acción o procedimiento o hubo una violación bajo las garantías procesales de la Parte B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS PARA LA DISCIPLINA DE IDEA

Usted tiene el derecho a procedimientos y protecciones específicos si la escuela toma ciertas medidas disciplinarias hacia su hijo.

AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR

34 CFR §300.530

Caso por caso, la determinación

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única en una base de caso por caso, para determinar si un cambio de ubicación, hecho de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola el código de estudiante conducta.

General

En la medida en que también tome tal acción para los niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, retirar a un niño con una discapacidad que viola el código de conducta de los estudiantes de su colocación actual a una ajuste adecuado educativo alternativo interino (que debe ser determinado por el equipo del niño programa de educación individualizada (IEP)), otro ambiente o suspensión. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales del niño de no más de **10 días escolares** consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de colocación (ver *Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios* para la definición más abajo).

Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquier día de mudanza sucesiva, en ese año escolar, proporcionar servicios a la medida requerida a continuación bajo el subtítulo *Servicios*.

autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad del niño (ver *Determinación de la manifestación*, a continuación) y el cambio de colocación disciplinario excedería **10 días escolares** en una fila, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría con los niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a ese niño como se describe más adelante en *servicios*. Equipo del IEP del niño determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios

Si su niño es retirado de la escuela por más de 10 días en un año escolar por romper las reglas de la escuela, el niño debe recibir servicios educativos.

Los servicios que se deben proporcionar a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual del niño se pueden proporcionar en un entorno educativo alternativo interino.

Un distrito escolar sólo es necesaria para proporcionar servicios a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual por **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a un niño sin discapacidad que ha sido retirado de manera similar.

Un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual del niño por **más de 10 días escolares** debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, con el fin de permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el niño ' IEP s; **y**
2. Recibir, según los servicios de intervención y apropiado, una evaluación de comportamiento funcional y conductual modificaciones, que están diseñados para tratar la violación de comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por **10 días escolares** en el mismo año escolar, y **si** el retiro actual es por **10 días escolares** consecutivos o menos y si el retiro no es un cambio de ubicación (ver definición más abajo), **entonces** el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determinar el grado en que los servicios son necesarios para permitir al niño continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para el progreso hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

Si la suspensión es un cambio de ubicación (ver definición más abajo), el equipo del IEP del niño determina los servicios apropiados para permitir al niño continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño.

determinación de la manifestación

Dentro de **10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta de los estudiantes (a excepción de un retiro que es de **10 días escolares** consecutivos o menos y no un cambio de ubicación) , el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinado por el padre y el distrito escolar) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con el niño ' discapacidad s; **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el distrito escolar ' fracaso s para implementar el IEP del niño.

Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que cualquiera de esas condiciones se cumplen, la conducta debe ser determinada como una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del niño

Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo IEP debe:

1. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar haya realizado una evaluación de comportamiento funcional antes del comportamiento que causó el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención para el niño; **o**
2. Si un plan de intervención ya ha sido desarrollado, revisar el plan de intervención de comportamiento, y modificarlo, según sea necesario, para tratar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación bajo el subtítulo *Circunstancias especiales*, el distrito escolar debe regresar al niño a la colocación de la cual se retiró el niño, a menos que el padre y el distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación de la intervención conductual plan.

Circunstancias especiales

Independientemente de que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede remover a un estudiante a un entorno educativo alternativo interino (determinado por el equipo IEP del niño) por hasta 45 días escolares, si el niño:

1. Lleva un arma (ver definición más abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la distrito escolar;
2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (ver definición más abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, (ver la definición más abajo), mientras que en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de la escuela distrito; **o**
3. Ha causado lesiones corporales graves (véase la definición abajo) a otra persona mientras está en la escuela, en la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar.

Definiciones

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV, o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812 (c)).

De drogas ilegales significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posee o se usa bajo la supervisión de un cuidado de la salud legalmente autorizada profesional o que se posee o se usa bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término " lesión corporal grave " bajo el párrafo (3) del inciso (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al término "arma peligrosa" bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la fecha que se tome la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación del niño debido a una violación del código de conducta del estudiante, el distrito escolar debe notificar a los padres de esa decisión, y proporcionar a los padres con las garantías procesales darse cuenta.

CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A RETIROS DISCIPLINARIOS

34 CFR §300.536

El retiro de un niño con una discapacidad de su colocación educativa actual del niño es un **cambio de colocación** si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; **o**
2. El niño ha sido sometido a una serie de suspensiones que constituyen un patrón porque:
 - a. La serie de retiros suman más de 10 días escolares en un año escolar;
 - b. El niño ' comportamiento s es sustancialmente similar para el niño ' comportamiento s en incidentes anteriores que resultaron en la serie de suspensiones;

- c. De tales factores adicionales como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que el niño se ha eliminado, y la proximidad de las suspensiones entre sí; **y**

Si un patrón de retiros constituye un cambio de ubicación se determina sobre una base de caso por caso por el distrito escolar y, en caso de impugnación, está sujeto a revisión a través del debido proceso y el proceso judicial.

DETERMINAR EL AJUSTE DE

34 CFR § 300.531

El equipo del programa de educación individualizada (IEP) debe determinar el entorno educativo alternativo provisional para los retiros que sean **cambios de colocación**, y la absorción bajo los títulos *Autoridad adicional* y *Circunstancias especiales*, más arriba.

APELACIÓN

34 CFR § 300.532

General

El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de debido proceso (véase más arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión con respecto a la ubicación hecha bajo estas disposiciones disciplinarias; **o**
2. La determinación de la manifestación se ha descrito anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso (véase más arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si cree que mantener la asignación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

Autoridad del oficial de audiencia

Un funcionario de audiencias que cumpla con los requisitos descritos bajo el subtítulo *Oficial imparcial de audiencias* debe llevar a cabo la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencia puede:

1. Devolver al niño con una discapacidad a la colocación de la cual fue removido si el oficial de audiencia determina que el retiro fue una violación de los requisitos descritos bajo el título *Autoridad del personal escolar*, o que el niño 'comportamiento s fue una manifestación de la niño ' discapacidad s; **o**
2. Ordenar un cambio de colocación del niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que mantener la asignación actual del niño es muy probable que resulte en una lesión para el niño o para otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse, si el distrito escolar cree que regresar al niño a la colocación original es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

Cada vez que un padre o un distrito escolar presenten una queja de debido proceso para solicitar una audiencia, una audiencia debe realizarse cumpliendo con los requisitos descritos bajo los títulos *Debido Procedimientos proceso de quejas, Audiencias sobre Quejas de Debido Proceso*, de la siguiente manera:

1. El distrito escolar arreglos para una audiencia de proceso debido acelerada, lo que debe ocurrir dentro de **20** días escolares de la fecha en que se solicitó la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de **10** días después de la audiencia.

2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de **los siete** días de haber recibido la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de **los 15** días naturales siguientes a la recepción de la queja de debido proceso.

Una de las partes puede apelar la decisión en una audiencia de proceso debido acelerada de la misma manera como lo haría para decisiones en otras audiencias de debido proceso (ver *Apelaciones* , arriba).

COLOCACIÓN DURANTE LAS APELACIONES

34 CFR §300.533

Cuando, como se ha descrito anteriormente, el padre o el distrito escolar han presentado una queja de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que el padre y el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia , o hasta la expiración del período de tiempo de eliminación tal como se prevé y se describe bajo el título *Autoridad del personal escolar* , lo que ocurra primero.

PROTECCIÓN PARA NIÑOS QUE TODAVÍA NO SON ELEGIBLES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

34 CFR §300.534

General

Si un niño no se ha determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta de los estudiantes, pero el distrito escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de la conducta que originó ocurrió la acción disciplinaria, que el niño era un niño con una discapacidad, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Un distrito escolar debe considerarse a tener conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si, antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria:

1. El padre del niño expresó preocupación por escrito de que el niño tiene necesidad de educación especial y servicios al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa apropiada, o un maestro del niño;

2. El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA; **o**

3. El niño 's maestro, u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente al distrito escolar ' director de s de la educación especial oa otro personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

Un distrito escolar no se considerará que tiene dicho conocimiento si:

1. El niño ' padre s no ha permitido una evaluación del niño o rechazado los servicios de educación especial; **o**
2. El niño ha sido evaluado y determinado que no es un niño con una discapacidad bajo la Parte B de la IDEA.

Condiciones que se aplican si no existe una base de conocimientos

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito escolar no tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad, tal como se describe más arriba en la sub-encabezamientos *Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios* y *Excepción* , el niño puede ser sometido a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que participen en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación de un niño durante el período de tiempo en que el niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de una manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si el niño se determina que un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de la IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

REMISIÓN Y ACCIÓN DE APLICACIÓN DE LA LEY Y EL PODER JUDICIAL

34 CFR §300.535

Parte B de IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas; **o**
2. Prevenir s aplicación de la ley de Tate y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades ingenio h respecto a la aplicación de s federal y la ley de Tate a los crímenes cometidos por un niño con una discapacidad.

Transmisión de los expedientes

Si un distrito escolar reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de que las copias de los niños 'de educación especial y disciplinarios s se transmiten a la consideración de las autoridades a las que la agencia denuncia el delito; **y**
2. Puede transmitir copias del niño ' educación especial y disciplinarios s sólo en la medida permitida por los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA).

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL POR LOS PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS CON FONDOS PÚBLICOS

GENERAL

34 CFR §300.148

Parte B de IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o institución privada si el distrito escolar puso una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) disponible para su hijo y decide colocar al niño en una escuela o centro privado. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades son atendidas bajo las disposiciones de la Parte B con respecto a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada bajo 34 CFR §§300.131 hasta 300.144.

El reembolso de escuela particular

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar, y usted decide inscribir a su hijo en una escuela preescolar, escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir la agencia que le reembolse el costo de esa inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia encuentra que la agencia no había hecho una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo de una manera oportuna antes de la inscripción y que la colocación privada es apropiada. Un oficial de la audiencia o el tribunal puede considerar que su colocación es apropiada, incluso si la colocación no cumple con las normas estatales que se aplican a la educación proporcionada por los distritos escolares y las agencias estatales de educación.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado:

1. Si: (a) En el más reciente programa de educación individualizada (IEP) que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo IEP que estaba rechazando la colocación propuesta por el distrito escolar proporcionar FAPE a su hijo, incluyendo sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o (b) Por lo menos 10 días hábiles (incluyendo días festivos que se producen en un día hábil) antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no dio aviso por escrito al distrito escolar de esa información;
2. Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó el aviso previo por escrito a usted, de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero no hacer que el niño disponible para la evaluación; o
3. Tras un tribunal ' hallazgo s de que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe ser reducido o denegado por no haber proporcionado el aviso si: (a) la escuela le impidió proporcionar el aviso; (B) Usted no había recibido aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; o (c) El cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en un daño físico a su hijo; y
2. Puede, a discreción del tribunal o un oficial de audiencia, no ser reducido o negado para los padres ' no proporcionar el aviso requerido si: (a) El padre no sabe leer o no puede escribir en Inglés; o (b) El cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en un daño emocional grave al niño.

RECURSOS

Departamento de Educación de Alaska y Desarrollo Temprano (907) 465-8693

<https://education.alaska.gov/tls/> (907) 465-2806 Fax

Stone Soup Grupo (a nivel estatal) (907) 561 a 3701

<http://www.stonesoupgroup.org/> (877) 786-7327

Discapacidad Law Center (a nivel estatal) (800) 478-1234

<http://www.dlcak.org> Anchorage (907) 565-1002

Fairbanks (907) 456-1070 Juneau (907) 586-1627

AVISO DE queja administrativa

El uso de esta forma es opcional - Si no se utiliza este formulario, por favor incluya áreas necesarias de este documento en su queja. Si la queja no está relacionado con un niño en particular, no es necesario abordar una propuesta de solución. Para presentar una queja administrativa enviar el, queja completa firmado y fechado a:

Educación Especial EED de solución de controversias

801 West 10th Street, Suite 200, PO Box 110500

Juneau, Alaska 99811-0500

Fax: (907) 465-2806 - Email: sped@alaska.gov

Cuando la presentación de la queja, envíe una copia de la queja al distrito escolar o agencia pública que atiende al niño, al mismo tiempo que presenta la queja con el Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska.

Alaska regulación 4 AAC 52.500 : " Una organización o el padre u otra persona puede presentar ante el Departamento una queja administrativa alegando que un distrito u otra agencia pública ha violado un requisit AS 14.30.180 - 14.30.350, en este capítulo, 20 USC 1400 - 1482 (Ley de personas con Discapacidades Educación), o un reglamento adoptado en virtud de 20 USC 1400 - 1482. Sin embargo, sólo un padre puede presentar una queja alegando que un distrito ha puesto en práctica una decisión de la audiencia debido proceso emitida bajo AS 14.30.193 . La violación se alega en la queja administrativa debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que la queja administrativa es recibida por el departamento. Una queja administrativa puede alegar una violación sistémica, una violación de los derechos de un niño específico, o ambos ".

1. ESTUDIANTE Y LA INFORMACIÓN DEMANDANTE

SECCIÓN 1 INSTRUCCIONES:

- Si ESTO NO ESTÁ RELACIONADO A UN ESTUDIANTE ESPECÍFICO, SÓLO SE REQUIEREN LAS SIGUIENTES SECCIONES PARA SER COMPLETADO: DISTRITO ESCOLAR / AGENCIA PÚBLICA, Y LA INFORMACIÓN DEMANDANTE.
- Si SE TRATA DE UNA QUEJA ESPECÍFICA NIÑO SÓLO LAS SIGUIENTES SECCIONES DEBEN SER COMPLETADAS:

EL NOMBRE DEL ESTUDIANTE, LA DIRECCIÓN DEL ESTUDIANTE, LA ESCUELA O EL PROGRAMA Y LA INFORMACIÓN DEMANDANTE.

EL NOMBRE DEL

ESTUDIANTE

DIRECCIÓN DEL ESTUDIANTE

NOMBRE DE PILA: _____ APELLIDO: _____ INICIAL DEL SEGUNDO NOMBRE: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ZIP ESTADO: _____
--	--

DISTRITO ESCOLAR O AGENCIA PÚBLICA

LA ESCUELA O EL PROGRAMA

DISTRITO O AGENCIA RAZÓN: _____	NOMBRE DE ESCUELA: PUNTO DE CONTACTO: (OPCIONAL) PUNTO DE CONTACTO TELÉFONO:
---------------------------------	--

QUERELLANTE

DIRECCIÓN DEL DEMANDANTE (SI ES DIFERENTE)

NOMBRE: _	DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO:	CIUDAD: _____
EMAIL:	ZIP ESTADO: _____

2. PROBLEMA Y RELEVANTES DATOS

SECCIÓN 2 INSTRUCCIONES:

- *SE REQUIERE PARA TODAS LAS QUEJAS*

Describir el problema con el programa de educación especial del estudiante, incluyendo cualquier violación conocida de Alaska o leyes o reglamentos federales. Describe ninguna acción específica del distrito o público organismo pertinente, ha tomado o se negó a tomar. Si no relacionado con un niño en particular, describir el problema con la agencia pública, incluyendo cualquier violación conocida de Alaska o la ley federal o regulación y el hecho (s) en que se basa la declaración.

3. SOLUCIÓN PROPUESTA

SECCIÓN 3 INSTRUCCIONES:

- *REQUERIDO PARA UNA QUEJA ESPECÍFICA NIÑO*

Describa lo que cree que hay que hacer para resolver el problema, si usted sabe o tiene alguna idea específicas en este momento.

FIRMA (REQUERIDO): _____ FECHA: __

AVISO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO

El uso de esta forma es opcional - Si no se utiliza este formulario, por favor incluya áreas necesarias de este documento en su solicitud de audiencia de debido proceso.

Para presentar una notificación de solicitud de una audiencia de proceso enviar el fechada y firmada, la solicitud completa a:

Educación Especial EED de solución de controversias
801 West 10th Street, Suite 200, PO Box 110500
Juneau, Alaska 99811-0500
Fax: (907) 465-2806 - Email: sped@alaska.gov

Estatuto de Alaska AS 14.30.193 : "Un **distrito escolar** o un **padre** de un niño con una discapacidad puede solicitar una audiencia de proceso debido sobre cualquier cuestión relacionada con la identificación, evaluación o colocación educativa del niño, o la provisión de una gratuita y apropiada , educación pública para el niño. La solicitud se hace mediante un aviso por escrito a la otra parte en la audiencia. Un padre debe hacer una solicitud para una audiencia de proceso debido a más tardar 12 meses después de la fecha en que el distrito escolar ofrece a los padres una notificación escrita de la decisión con la que no estén de acuerdo. Un distrito escolar debe hacer su solicitud de audiencia de debido proceso de conformidad con el límite de tiempo establecido por el departamento de regulación “.

Un distrito debe una petición para una audiencia de proceso debido en el plazo de 60 días después de que un padre toma la acción u omisión que constituye el objeto de la queja. (4 AAC 52.550)

1. ESTUDIANTE Y PADRE / INFORMACIÓN DEL DISTRITO

INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE	DIRECCIÓN / TELÉFONO DEL ESTUDIANTE
NOMBRE DE PILA: _____ APELLIDO: _____ INICIAL DEL SEGUNDO NOMBRE: FECHA DE NACIMIENTO (DD / MM / AA): INVOLUCRADOS DISTRITO ESCOLAR:	DIRECCIÓN: CIUDAD: ZIP ESTADO: TELÉFONO: <i>SI PERSONAS SIN HOGAR, PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CONTACTO</i>
QUERELLANTE	DIRECCIÓN
NOMBRE: _ RELACIÓN CON EL ESTUDIANTE: TELÉFONO: _____ FAX:	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ZIP ESTADO: ____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

ABOGADO (SI ES APLICABLE)**DIRECCIÓN DEL ABOGADO**

NOMBRE: _____

TÍTULO: _____

TELÉFONO: _____

FAX: _____

CORREO

ELECTRÓNICO: _____

RAZÓN SOCIAL: _____

DIRECCIÓN: _____

CIUDAD: _____

ZIP ESTADO: _____

-

2. PROBLEMA Y HECHOS RELACIONADOS

Describir la naturaleza del problema del niño en relación a la iniciación o cambio propuesto o rechazado, que es la base de la queja, incluyendo hechos relacionados con el problema.

3. SOLUCIÓN PROPUESTA

Describir lo que usted piensa que hay que hacer para resolver el problema, en la medida conocida y disponible en este momento.

FIRMA (REQUERIDO): _____ FECHA: __